

parcela de terreno sita en el kilómetro ciento veintitrés de la carretera nacional de Córdoba a Valencia, en el lugar denominado «María Cuevas», con una superficie de diez mil setecientos seis metros cuadrados, que linda, al Norte, con tierras del Ayuntamiento; Sur, con terrenos de don Pedro José Martínez; al Este, con terrenos de los herederos de R. Velasco, y Oeste, con la citada carretera nacional.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social de Adultos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Centro de Promoción Profesional y Social de Adultos dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura que se otorgue, de conformidad con el artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1785/1972, de 30 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puertoliano (Ciudad Real) de un inmueble de 108 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría de Policía Gubernativa y Acuartelamiento de la Policía Armada.*

Por el Ayuntamiento de Puertoliano (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría de Policía Gubernativa y Acuartelamiento de la Policía Armada. Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puertoliano (Ciudad Real) de un edificio, sito en la calle de las Cruces, número veintiséis del mismo municipio, de ciento ochenta metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha de su entrada, con casa de don Eduardo Porras Martínez; por la izquierda, casa de herederos de don José Palomares, y por el fondo, con calle de la Encina.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Comisaría de Policía Gubernativa y Acuartelamiento de la Policía Armada.

La donación se condiciona a que en el plazo de un año sea creada la plantilla de dichas fuerzas de Policía Armada, que se establezcan en el plazo máximo de tres años y que su destino se mantenga durante los treinta años siguientes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de Comisaría de Policía y Cuartel de la Policía Armada dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1786/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Carmona (Sevilla).*

Por don Vicente Canto Jiménez se ha interesado la enajenación directa de una finca urbana sita en Carmona (Sevilla), calle de González Parejo número 88 (antes Barbacana Baja), de noventa y ocho coma cincuenta metros cuadrados, y ocupada de buena fe por el señor Canto, la cual ha sido tasada en la cantidad de veintiséis mil ciento veintiséis pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Vicente Canto Jiménez, con domicilio en Carmona (Sevilla), calle Antonio Rodríguez López, número treinta y siete, del inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Carmona, calle González Parejo, número sesenta y ocho (antes Barbacana Baja), con una superficie de noventa y ocho coma cincuenta metros cuadrados, que linda, derecha, con casa número sesenta y seis de la misma calle, propiedad de Juan María Jiménez González; izquierda, forma esquina con el Cortinal de la Bovedilla, y por la espalda, con el mismo Cortinal.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de veintiséis mil ciento veintiséis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1787/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), Ronda del Puente, número 6.*

Por don Andrés Cañibano de Caso se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), Ronda del Puente, número seis, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Cañibano de Caso desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de cinco mil trescientas veinte pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Andrés Cañibano de Caso, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), con una superficie de noventa y un metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Isabel Vega; izquierda, Josefa Rabanillo; fondo, la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaipando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta

y nueve, folio cuarenta y tres, finca tres mil treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil trescientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1788/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora).*

Por don Ramón Rodríguez Blanco se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Huertas, número siete, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Rodríguez Blanco desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de quince mil setecientos veintiuna pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Rodríguez Blanco, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Villamayor de Campos, calle Huertas, número siete, en la provincia de Zamora, con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Calixto Manso; izquierda, Bernardino Caramanzana; fondo, Consuelo Rodríguez y Ronda del Puente. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta y nueve, folio setenta y cuatro, finca tres mil cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quince mil setecientos veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1789/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), Ronda del Prado, número 22.*

Por don Juan González Burón se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos, calle Ronda del Prado, número veintidós, en la provincia de Zamora, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor González Burón desde hace muchos años,

la cual ha sido tasada en la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan González Burón, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Villamayor de Campos, calle Ronda del Prado, número veintidós, con una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Fabiana Ramos; izquierda, Isabel Fernández Martín; fondo, la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta y nueve, folio setenta y ocho, finca tres mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1790/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Valdefinjas (Zamora).*

Por don Eugenio Cobos Montero se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en Valdefinjas (Zamora), calle Eras, número diez, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Cobos Montero desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eugenio Cobos Montero, con domicilio en Zamora, calle Redol, número seis, del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Edificio de una sola planta destinado a pajar, con un corral descubierto, que forma una superficie total de ciento setenta y un metros cuadrados, y linda: derecha, calle Eras, número ocho; izquierda, calle Eras, número seis; fondo, calle Eras, número seis. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil doscientos setenta y siete, libro diecinueve, folio sesenta y seis, finca mil trescientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de tres mil cuatrocientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-